RESPUESTAS GENERALES QUE PROPORCIONA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA DEL **“ANTEPROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA INTEGRAR EL ACERVO ESTADÍSTICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES”** A TRAVÉS DE ESTE INFORME DE CONSIDERACIONES**.**

1. **FECHA DE ELABORACIÓN:**

28 de agosto de 2024

1. **TÍTULO O DENOMINACIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA:**

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para integrar el Acervo Estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”.

1. **DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA:**

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) convencido de la importancia y relevancia de transparentar su proceso de actualización de regulaciones, recibió comentarios, opiniones y aportaciones de personas físicos y morales interesadas en el propósito del “Anteproyecto de Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para integrar el Acervo Estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo, el “Anteproyecto”) durante el periodo comprendido del 15 de diciembre de 2023 al 03 de abril de 2024, mismos que fueron recibidos a través de la dirección de correo electrónico [acervo.estadistico@ift.org.mx](mailto:acervo.estadistico@ift.org.mx) y, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

Cabe mencionar que originalmente la consulta pública fue aprobada por el Pleno del instituto mediante el **Acuerdo P/IFT/131223/724** por un periodo de 40 días hábiles comprendidos entre el 15 de diciembre de 2023 al 27 de febrero de 2024. Posteriormente, el Pleno mediante el **Acuerdo P/IFT/210224/80** determinó ampliar el periodo de la consulta pública por un periodo de 20 días hábiles, contados a partir del 28 de febrero de 2024 al 3 de abril de 2024, dando un total de 60 días hábiles para su realización, promoviendo una mayor participación de los interesados en la materia.

1. **OBJETIVOS DE LA CONSULTA PÚBLICA:**

La consulta pública tuvo por objeto transparentar y dar a conocer la propuesta de regulación y su análisis de nulo impacto regulatorio a efecto de que las personas interesadas en la misma, puedan tener un mayor entendimiento sobre las medidas y términos propuestos por el Instituto y, a partir de ello, las personas físicas o morales pudieran formular sus comentarios, opiniones o aportaciones que permitan fortalecer el Anteproyecto, así como para afinar con mayor precisión los posibles impactos que se desprendan a razón de su posible entrada en vigor.

Es así como los objetivos principales del Anteproyecto consistieron en:

1. Establecer la metodología y la periodicidad con la que el Instituto recopilará información del sector de telecomunicaciones:
2. Determinar los formatos electrónicos, definiciones, procedimientos, así como, el catálogo de claves, con la finalidad de ser utilizados para integrar el Acervo Estadístico del Instituto, y;
3. Mejorar la recopilación, validación y publicación de la información, reduciendo la carga administrativa a los regulados, reduciendo el número de indicadores solicitados y actualizando las reglas de validación para contar con información eficiente, estandarizada, precisa, sencilla, clara y transparente en el Acervo Estadístico para conocer mejor el sector y los servicios prestados.
4. **UNIDADES Y/O COORDINACIONES GENERALES RESPONSABLES DE LA CONSULTA PÚBLICA:**

Coordinación General de Planeación Estratégica

1. **DESCRIPCIÓN DE LOS PARTICIPANTES EN LA CONSULTA PÚBLICA:**

Durante el periodo de la Consulta Pública se recibieron un total de 30 comentarios de los cuales 29 fueron recibidos por medio del correo electrónico [acervo.estadistico@ift.org.mx](mailto:acervo.estadistico@ift.org.mx) y 1 comentario recibido en la Oficialía de Partes del Instituto. En el siguiente cuadro se esquematizan las participaciones recibidas:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Folio** | **Persona que remite el comentario** | **Nombre o denominación de la persona moral** | **Fecha de presentación** | **Formato de Participación** |
| **1** | Carlos Arturo Bello Hernández | BELLO, GALLARDO, BONEQUI Y GARCIA, S.C. | 23/02/2024 | Correo electrónico |
| **2** | Alberto Razo Meza | RAZO Y RAVELO ABOGADOS, S.C. | 27/02/2024 | Correo electrónico |
| **3** | Francisco Javier Taboada Garcia | RADIO FRECUENCIAS CONCECIONADAS, S.A. DE C.V. | 28/02/2024 | Correo electrónico |
| **4** | Daniel Castañeda Rodríguez | MARCATEL COM, S.A. DE C.V. | 04/03/2024 | Correo electrónico |
| **5** | Jose Luis Cruz Velazquez | KONECTA DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. | 14/03/2024 | Correo electrónico |
| **6** | Sonia Estefanía Cancino Peralta | ARELION MEXICO, S.A. DE C.V. | 22/03/2024 | Correo electrónico |
| **7** | María Fernanda Palacios Medina | SES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. | 22/03/2024 | Correo electrónico |
| **8** | María Fernanda Palacios Medina | QUETZSAT, S. DE R.L. DE C.V. | 22/03/2024 | Correo electrónico |
| **9** | Victor Tomás López Baltierra | CABLEVISION, S.A. DE C.V.  OPERBES, S.A. DE C.V.  CABLEMAS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.  MEXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.  TELEVISION INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.  CABLEVISION RED, S.A. DE C.V.  TV CABLE DE ORIENTE, S.A. DE C.V. | 26/03/2024 | Correo electrónico |
| **10** | Jose Luis Cruz Velazquez | - | 27/03/2024 | Correo electrónico |
| **11** | Adriana Cortés Espidio | FREQUENTUM CONSULTORIA, S.C. | 01/04/2024 | Correo electrónico |
| **12** | Ramón Olivares Chávez | MEGA CABLE, S.A. DE C.V. | 02/04/2024 | Correo electrónico |
| **13** | Alberto Villaseñor Ramos | TELECOMUNICACIONES 360, S.A. DE C.V. | 02/04/2024 | Correo electrónico |
| **14** | Alfredo Pacheco Vásquez | CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA, DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN | 03/04/2024 | Correo electrónico |
| **15** | Daysi Carolina Ruiz Lazo | RED NACIONAL ULTIMA MILLA, S.A.P.I. DE C.V.  RED ULTIMA MILLA DEL NOROESTE, S.A.P.I. DE C.V. | 03/04/2024 | Correo electrónico |
| **16** | Mario Berganza Echebarrena | RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V. | 03/04/2024 | Correo electrónico |
| **17** | Alejandro Gidi Chavez | NEUROTECH DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V. | 03/04/2024 | Correo electrónico |
| **18** | Carlos Alberto Cardenas Castro | COMERCIALIZADORA DE FRECUENCIAS SATELITALES, S. DE R.L. DE C.V. | 03/04/2024 | Correo electrónico |
| **19** | Carlos Alberto Cardenas Castro | MVS NET, S.A. DE C.V. | 03/04/2024 | Correo electrónico |
| **20** | Carlos Alberto Cardenas Castro | COMBAND, S.A. DE C.V. | 03/04/2024 | Correo electrónico |
| **21** | Daniel Andrés Bernal Salazar | TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.  TELEFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. | 03/04/2024 | Oficialía de Partes |
| **22** | Miriam Rivera Olvera | NEXT TELEKOM, S.A.P.I. DE C.V. | 03/04/2024 | Correo electrónico |
| **23** | Samanta Paola Lemus Nieto | AXTEL, S.A.B. DE C.V. | 03/04/2024 | Correo electrónico |
| **24** | Antonio Díaz Hernández | AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.  GRUPO AT&T CELULLAR, S. DE R.L. DE C.V.  AT&T COMERCIALIZACION MOVIL, S. DE R.L. DE C.V. | 03/04/2024 | Correo electrónico |
| **25** | Ernesto Piedras Feria | THE COMPETITIVE INTELLIGENCE UNIT, S.C. | 03/04/2024 | Correo electrónico |
| **26** | Javier Galindo Ponce | COMUNICACIÓN VERSATIL, S.A. DE C.V. | 03/04/2024 | Correo electrónico |
| **27** | Sofía Solís Mora | SALAZAR Y SOLIS ABOGADOS, S.C. | 03/04/2024 | Correo electrónico |
| **28** | Javier Tamayo García | - | 03/04/2024 | Correo electrónico |
| **29** | Ana de Saracho O´Brien | PEGASO PCS, S.A. DE C.V. | 03/04/2024 | Correo electrónico |
| **30** | Alan Jesuari Mendoza Perez | - | 03/04/2024 | Correo electrónico |

Cabe señalar que todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas mencionados en la tabla que antecede fueron recibidas dentro del periodo habilitado para la Consulta Pública correspondiente, a partir de ello, el Instituto identificó diversos temas y comentarios que han sido agrupados de manera genérica para una mejor referencia y atención de los mismos, no obstante los comentarios que fueron recibidos fueron publicados para su ulterior consulta en el portal de internet del Instituto. [[1]](#footnote-2)

A continuación, se presentan por apartado y temáticas generadas a partir de los comentarios, opiniones, sugerencias o análisis emitidos por los participantes al Anteproyecto en cuestión, y su respectiva respuesta o posicionamiento del Instituto de forma general a cada uno de los apartados o temáticas.

1. **RESPUESTAS Y POSICIONAMIENTO DEL INSTITUTO:**

A continuación, se presentan por apartado y temáticas generadas a partir de los comentarios, opiniones, sugerencias o análisis emitidos por los participantes al Anteproyecto en cuestión, y su respectiva respuesta o posicionamiento del Instituto de forma general a cada uno de los apartados o temáticas.

1. **CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales**

**Lineamiento tercero**

FREQUENTUM CONSULTORIA, menciona que si bien los eformatos y en algunas definiciones aplicables se hace referencia al esquema OMV (Operador Móvil Virtual), en las definiciones se eliminó la definición de dicho esquema que actualmente si existe en el numeral segundo, inciso a, subinciso a.2.4 de los Lineamientos vigentes. Además, sugieren revisar la doble definición de “Velocidad contratada de bajada” porque parece estar duplicada y debe referirse a la “Velocidad contratada de subida”.

**Respuesta:** Al respecto de este comentario, el Instituto agrega la definición de Operador Móvil Virtual y ajusta la definición de “Velocidad contratada de subida”.

ALAN JESUARI MENDOIZA PEREZ, identifica que dentro de este Lineamiento el Instituto proyecta duplicar el plazo para revisar y/o validar la información que el operador presentó en cumplimiento a un requerimiento de autoridad posiblemente originado por contradicciones, inconsistencias, otras cuestiones a la información entregada. Por lo que advierte que duplicar el plazo del Instituto, resulta desproporcional en comparación con los 15 días otorgados al Operador para su desahogo Sobre este apartado advertimos que, duplicar e plazo que el Instituto tendría para validar el desahogo por una parte; retrasa la publicación de la información, y por otra; deja en estado de incertidumbre a Operador ya que la Plataforma denominada "Ventanilla Electrónica" no provee al Operador un estatus real de la revisión final por parte del instituto.

**Respuesta:** Se mantendrán los plazos de presentación de información establecidos en los Lineamientos vigentes.

Lineamiento cuarto

KONECTA DE MEXICO, propone que la información solicitada por el IFT en el Lineamiento cuarto regrese a como se establece en el Acuerdo vigente (DOF 24/01/2020), ya que la información que se pide va paralela a la información que se presenta en la Declaración Anual del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, de otra forma sería llevar una segunda contabilidad. Además, propone que la fecha límite de entrega del eFormato R002 en el caso de pequeños operadores sea de cuando menos 15 días laborales posteriores a la fecha límite que el SAT tiene establecido como tope a la presentación de la Declaración Anual, es decir, 15 días después del último día del mes de marzo.

**Respuesta:** El Instituto elimina las entregas semestrales y en su lugar se realiza una entrega anual.

RADIO FRECUENCIAS CONCESIONADAS, plantea las siguientes preguntas: Si como concesionario que ya hemos presentado información para fines estadísticos a partir de la aplicación de los nuevos Lineamientos ¿Debemos presentar nuevamente el eFormato R001 y saber si este es aplicable a servicios de trunking? ¿Cómo concesionario de trunking, nos aplica la presentación del eFormato R024, cada año?

**Respuesta:** El formato R001 se reporta de manera periódica, así que debe reportarse en cada periodo establecido para ello con la información solicitada. No se solicita reporte de indicadores del servicio de Trunking.

NEXT TELEKOM, solicita aclarar que la obligación de requisitar el formato R024 de forma anual, relativo a información de viviendas pasadas, no aplica a los operadores prestadores de servicios satelitales ni móviles.

**Respuesta:** Se realizan las precisiones necesarias en el formato correspondiente.

COMUNICACIÓN VERSATIL y SALAZAR Y SOLIS ABOGADOS, identifica que con la eliminación del formato R003. Información General Estadística para Operador que no presta servicios o que todos los servicios que presta son diferentes, no obstante, existen operadores que prestan servicios no incluidos en las tablas de los numerales cuarto y décimo quinto, apartado 1, ambos del Anteproyecto, por ejemplo, los operadores que tienen autorizado prestar el servicio móvil de radiocomunicación especializada en flotillas –en lo subsecuente, el “Servicio de Trunking”-. Ya que, con la Licitación No. IFT-11 (Servicio Movil de Radiocomunicación Especializada en Flotillas), a través de la cual participaron y concursaron diversas empresas, de hecho, 6 empresas resultaron ganadoras y les fue otorgado un título de concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial y, en su caso, un título de concesión única para uso comercial.

En consecuencia, por lo menos existen 6 operadores que prestarán el Servicio de Trunking y que no encuadran en ningún otro eformato ni tienen un eformato específico para el servicio que presta, en otras palabras, no están considerados como sujetos obligados para presentar información estadística. Por lo que solicita, que exista un pronunciamiento específico por parte de este Instituto para contemplar que los concesionarios que presten servicios de telecomunicaciones que no se encuentren definidos, no estarán obligados a la presentación de la obligación por no existir un formato específicamente destinado para ello.

**Respuesta:** No se solicita reporte de indicadores del servicio de Trunking.

**Lineamiento quinto**

BELLO, GALLARDO, BONEQUI Y GARCIA, consideran que la publicación de la información por parte del Instituto a todo el público en general mediante sus reportes trimestrales, semestrales o anuales en el BIT o en cualquier otro medio, no debe poder identificarse al operador que está reportando y presentando la información por motivos de competencia en el mercado de telecomunicaciones, además, por cuestiones de confidencialidad respecto a la información reportada, ya que puede perjudicar al operador o dañar sus intereses dentro del mercado mexicano.

**Respuesta:** La clasificación de la información es considerada de acuerdo al artículo 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y, el artículo 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) como un “*proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad…*” es decir, los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes en materia están a cargo del sujeto obligado. Es por ello, que el Instituto no propone a través del Anteproyecto la “clasificación de la información”.

Aunado a lo anterior se debe considerar que de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concatenación con los artículos 11, 105 y 10 de la LGTAIP, 97 tercer párrafo y 98 de la LFTAIP, la clasificación de la información es una excepción al derecho de acceso a la información que puede ser invocada cuando éste es ejercido, evitando así la discrecionalidad en su aplicación.

En este sentido, los artículos 106 de la LGTAIP y 98 de la LFTAIP establecen que únicamente podrá activarse dicho proceso de clasificación de la información en los siguientes supuestos:

* Se reciba una solicitud de acceso a la información;
* Se determine mediante resolución de autoridad competente; o,
* Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley.

En este orden de ideas, los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales de clasificación) disponen en su numeral Quinto que la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la LGTAIP, la LFTAIP y las leyes estatales corresponderá a los sujetos obligados, por lo que, deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso a la información o cuando se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

De tal modo que cuando se actualice alguno de los supuestos de clasificación y se niegue el acceso a la información, le corresponde al Comité de Transparencia del Instituto confirmar, modificar o revocar dicha decisión, esto con fundamento en los artículos 103 de la LGTAIP y 102 de la LFTAIP. De esta manera, el Lineamiento quinto del Anteproyecto, busca dar certeza jurídica a los particulares respecto de la forma en que el Instituto cumplirá con su obligación de integrar y publicar la información del sector de telecomunicaciones, según lo mandatado por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como, el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, lo cual ayuda a diferencia la clasificación de la información como una restricción al derecho de acceso a la información de la forma de publicación de la información a la que se refiere dicho Lineamiento.

Al respecto, los Lineamientos Cuadragésimo y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales de clasificación, establecen que no será suficiente que los particulares hayan entregado con el carácter de confidencial la información, ya que, les corresponde a los sujetos obligados determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, para lo cual, el Instituto deberá fundar y motivar la confidencialidad.

En este sentido, se estima innecesaria la modificación de los eFormatos o del Lineamiento quinto a fin de incluir de manera expresa la posibilidad que tienen los operadores de solicitar la clasificación de la información, considerando que éstos siempre se encontrarán en posibilidad de entregar información con las manifestaciones sobre confidencialidad que estimen procedentes -como ocurre en la práctica- mismas que, serán analizadas por el Instituto a fin de determinar su procedencia, cuando se esté en presencia de la actualización de alguno de los supuestos de clasificación de la información, según se refirió en párrafos anteriores.

Aunado a lo anterior, para causar mayor seguridad jurídica al operador, la entrega de información cuenta con un aviso de privacidad simplificado que viene en cada uno de los eFormatos y su correspondiente versión integral que puede ser consultada en la página del Instituto. Dicho aviso cumple con los principios de información y consentimiento que plantean los artículos 16 al 30 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPSO), además indica que los datos personales recabados por el Instituto serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Coordinación General de Planeación Estratégica y, serán tratados conforme a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que se detallan en el mismo.

En este orden de ideas, la presentación de versiones públicas de los eFormatos al Instituto, si bien no se encuentra limitada por los Lineamientos, lo cierto es que su estudio y uso estaría sujeto al análisis de clasificación de la información que dado el caso de actualizarse alguno de los momentos de clasificación estuviera obligado el Instituto a realizarla.

Finalmente, con independencia a lo anteriormente señalado, resulta relevante destacar que de conformidad con los Lineamientos Generales de clasificación en su Lineamiento segundo, fracción XVIII establece que una versión pública es “*el documento a partir del cual se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad…”;* siendo el caso que de conformidad con el Lineamiento quinto del Anteproyecto, la información recabada a través de los eFormatos se publicará en el BIT, es decir, no serán publicados en su carácter de expresión documental los eFormatos, sino que únicamente constituyen un medio para allegarse de cierta información que será procesada con respecto al documento entregado.

TELECOMUNICACIONES 360 y ALAN JESUARI, proponen ajustar como información no publicable la información relativa a Ingresos, Ingresos por esquema de pago, Egresos, Ingresos promedio por suscriptor y, Volumen de Compra Mayorista de Servicios Móviles por Proveedor.

**Respuesta:** En ese sentido, la publicación de la información entregada por los Operadores al Instituto se realiza con los niveles de publicidad que vienen descritos en el Lineamiento Quinto del Anteproyecto, cabe mencionar que los niveles de publicación varían, no en todos los casos los operadores son identificables ni se muestra la información con la desagregación con que los operadores la reportan. Ahora bien, de los casos señalados por los operadores, actualmente ya se publican con el nivel de desagregación establecido.

PEGASO PCS, solicita al Instituto establecer un plazo máximo de un trimestre tras la entrega de información de los operadores para publicar la información en el Banco de Información de Telecomunicaciones, para contar con la información más actualizada y de forma oportuna.

**Respuesta:** La publicación depende de la calidad de información reportada por parte de los operadores, el proceso interno del Instituto se ajusta constantemente para mejorar su eficiencia y contar con información oportuna.

**Lineamiento séptimo**

KONECTA DE MEXICO, propone que se establezca por parte del IFT un responsable para el servicio de consulta, soporte y atención de dudas, relacionadas con la preparación, presentación e ingreso del “eFormato R002” y que este quede disponible de forma permanente, de tal forma que en el Anteproyecto se establezca esta permanencia y no quede como un apoyo para la atención de dudas. Por su parte, RADIO FRECUENCIAS CONCESIONADAS emite el siguiente cuestionamiento ¿Por cuánto tiempo estará disponible dicho soporte? Además, RAZO Y RAVELO, mencionan que bajo los principios de celeridad y claridad que rigen al Instituto, proponen que el Lineamiento estipule un tiempo máximo en el cual se emita una respuesta a las inquietudes presentadas.

**Respuesta:** El Instituto hace la precisión del alcance del correo de contacto.

1. **CAPÍTULO II.- Del Registro de Servicios de Telecomunicaciones Comercializados**

**Lineamiento octavo**

NEXT TELEKOM, menciona que no es clara la obligación de registrar los servicios de telecomunicaciones comercializados, ya que solo refiere dicha obligación para quienes entregan información por primera vez. Solicitan aclarar que los operadores que ya hayan realizado dicho registro y presentada información con anterioridad, no les sea requerido volver a registrar los servicios comercializados.

**Respuesta:** De acuerdo a lo establecido en el Transitorio Cuarto y en concordancia con el Lineamiento Octavo del Anteproyecto se establece que todos los operadores que hayan realizado por lo menos una entrega de información estadística en el marco de operación de los Lineamientos vigentes, deberán realizar la entrega del Registro de Servicios de Telecomunicaciones Comercializados ante el Instituto, por lo cual, es necesario que durante los primeros 20 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del Anteproyecto realicen el registro correspondiente.

**Lineamiento noveno**

TELECOMUNICACIONES 360 y ALAN JESUARI, identificaron que el Anteproyecto disminuyó el plazo para presentar el formato denominado Registro de Servicios de Telecomunicaciones Comercializados, que deriva de la obligación de actualizar la información referente a notificar al Instituto si el operador no presta servicios, comercializa nuevos servicios, administra o deja de administrar una Red Pública de Telecomunicaciones, si tiene un nuevo título habilitante o deja de tener la concesión o modifican los niveles de comercialización. La disminución del plazo de 50 a 20 días hábiles es operativa y regulatoriamente inviable porque el Instituto no justifica que reduzca el plazo existente. Ambos consideran necesario mantener el plazo de 50 días hábiles señalados en los Lineamientos vigentes.

**Respuesta:** Se mantiene el plazo de 20 días hábiles para la actualización del Registro de Servicios de Telecomunicaciones Comercializados, al no ser una obligación recurrente, sino que se presenta al caer en alguno de los supuestos planteados en el Lineamiento Noveno.

FREQUENTUM, solo se actualizará el registro si se cumple con al menos una de las condiciones establecidas en el noveno numeral lo que deja una duda con relación a si no se actualiza ¿se seguirá tomando como válido el formato de registro inicial? Es decir, no será necesario entregar el eFormato R025 para poder hacer entrega de la información que corresponda al operador?

**Respuesta:** Sí, el formato de registro inicial de servicios comercializados será válido hasta que se requieran cambios por los servicios comercializados por el operador, la posesión de redes públicas de telecomunicaciones o la actualización de datos de contacto. Por lo que solo no es necesario entregar el Registro de servicios comercializados cada año, a menos que se cumpla alguna de las condiciones señaladas.

**Lineamiento décimo primero**

RAZO Y RAVELO, TELEFONOS DE MEXICO, TELEFONOS DEL NOROESTE y BELLO, GALLARDO, BONEQUI Y GARCIA, solicitan a este instituto se mantenga cierta coherencia con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ya que consideran que de ampliarse el plazo de las prórrogas otorgadas por el Instituto, desde el Anteproyecto, es decir, que si el plazo inicial es de 15 días hábiles, el plazo de prórroga otorgado debería de ser 7 u 8 días hábiles, lo anterior porque desde la experiencia del participante, en casi todas las ocasiones a los operadores les cuesta mucho trabajo operativo y administrativo recabar toda la información solicitada por el Instituto, y en desahogar todos sus comentarios, correcciones, prevenciones, etc. Por lo que, otorgar un plazo mayor sería de mayor utilidad para cumplir con el objetivo del Anteproyecto. Además, consideran que no se puede condicionar el otorgamiento de un derecho de prórroga a que la tramitación sea por medio de la ventanilla electrónica.

**Respuesta:** Se realiza ajuste al plazo de prórroga que podrá ser otorgado a 8 días hábiles. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica (Lineamientos de Ventanilla Electrónica) en su Lineamiento Séptimo se debe dar continuidad a los trámites a través del medio de presentación por el que hayan sido iniciados.[[2]](#footnote-3)

FREQUENTUM, observa que a efecto de realizar o actualizar el registro se entregará el eFormato R025, el cual será revisado por el Instituto dentro de los 30 días hábiles siguientes a su presentación, por lo que se entiende que el operador tendrá que esperar ese periodo de tiempo para que, en caso de existir prevención a desahogar, pueda presentar su información con los eFormatos correspondientes.

**Respuesta:** El operador deberá entregar la información de acuerdo con lo establecido en el Lineamiento Décimo quinto y los plazos establecidos en el Lineamiento Décimo séptimo.

MEGA CABLE, propone modificar el Lineamiento Décimo primero para que sea opcional para el operador que la solicitud de prórroga se pueda presentar a través de la Oficialía de Partes del Instituto o a través de la Ventanilla Electrónica; del mismo modo, se propone modificar el Lineamiento Décimo primero a efecto de que la posibilidad de prórroga no se entregue a través del apartado “Mas trámites y servicios” sino que se modifique la plataforma para que se incluyan en la pantalla de inicio con el título de “eFormatos del Acervo Estadístico” o “Acervo Estadístico” para que se puedan cargar los documentos firmados por el representante y, en el tercer paso únicamente se proceda a enviar el trámite, sin necesidad de la firma electrónica del representante legal, asimismo la entrega se permita a través de la Oficialía de Partes del Instituto.

**Respuesta:** Se mantendrán ambos canales de entrega, ahora bien, el trámite se encuentra de manera transitoria en el apartado de “Más Trámites y Servicios”. Respecto al uso de la firma electrónica, los Lineamientos de la Ventanilla Electrónica establecen en el Lineamiento Vigésimo segundo, que, para la presentación de las actuaciones electrónicas o la emisión de actos administrativos electrónicos, se deberá utilizar la Firma Electrónica Avanzada en sustitución de la firma autógrafa.

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA, DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, solicita que se considere en todo caso la modificación del lineamiento para que sea opcional para el operador que la solicitud de prórroga se deba presentar a través de la Oficialía de Partes del Instituto o a través de la Ventanilla Electrónica. En todo caso, si solo se acepta presentar la solicitud de prórroga a través de la Ventanilla Electrónica, se debería modificar la plataforma para que se puedan cargar los documentos firmados por el operador y en el tercer paso únicamente se procesa a enviar el trámite sin necesidad de la firma electrónica del operador o de su representante legal atento a que el documento ya se encuentra firmado.

**Respuesta:** Se mantendrán ambos canales de entrega. Respecto al uso de la firma electrónica, los Lineamientos de la Ventanilla Electrónica establecen en el Lineamiento Vigésimo segundo, que, para la presentación de las actuaciones electrónicas o la emisión de actos administrativos electrónicos, se deberá utilizar la Firma Electrónica Avanzada en sustitución de la firma autógrafa. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica (Lineamientos de Ventanilla Electrónica) en su Lineamiento Séptimo se debe dar continuidad a los trámites a través del medio de presentación por el que hayan sido iniciados.

1. **CAPÍTULO III.- Del Catálogo de Claves de Información**

**Lineamiento décimo segundo**

FREQUENTUM CONSULTORIA, menciona que dentro del Anexo C de los Lineamientos se han eliminado claves a las que se hace referencia en los eFormatos ya que en algunos casos han sido unificadas en un solo grupo y los eFormatos se denominan conforme a los Lineamientos vigentes y no se hace la generalización, lo cual podría derivar en una confusión, por lo que solicitan utilizar la misma denominación en los eFormatos.

**Respuesta:** El Instituto revisó las claves de información y se realizaron los ajustes necesarios.

1. **CAPÍTULO IV.- De las Obligaciones de los Operadores del sector de telecomunicaciones**

**Lineamiento décimo cuarto**

MARCATEL, sugiere especificar dentro del Lineamiento que la obligación de presentar anualmente el eFormato R024 corresponderá solo a aquellos operadores que posean una Red Pública de Telecomunicaciones que este diseñada para prestar servicios masivos. Por otro lado, RADIOMOVIL DIPSA considera que dicho eFormato no aplica a redes móviles y, por ende, proponen se agregue que el uso comercial sea de servicios fijos y/o TV restringida.

**Respuesta:** Se realizan las precisiones en la redacción.

**Lineamiento décimo quinto**

RAZO Y RAVELO, solicitan al Instituto se incluya en el eFormato R025 la obligación de los operadores de servicios de telecomunicaciones de señalar de manera concreta el número de usuarios que tienen, bajo el principio de claridad, para que dicho dato apoye al Instituto para confirmar si efectivamente el operador se coloca o no en los supuestos de los umbrales.

**Respuesta:** Los umbrales se especifican para cada uno de los servicios definidos y, corresponde al operador declarar si superan o no dicho umbral en cada caso, esto es equivalente a reportar el número exacto (mismo que ya se solicita en cada uno de los formatos que debe reportar el operador) solo que simplifica el llenado para el operador.

ARELION MEXICO, SES MEXICO y QUETZSAT, observan que el Anteproyecto modifica los plazos para la entrega de los reportes de información de 30 a 20 días hábiles posteriores al término de cada trimestre o semestre. Los participantes proponen que el Instituto establezca un plazo de 30 días hábiles para la presentación de los reportes, ya que las áreas involucradas en la generación de dicha información pueden llevar más tiempo en la preparación de los reportes.

**Respuesta:** Se mantendrán los plazos de presentación establecidos en los Lineamientos vigentes.

ARELION MEXICO, SES MEXICO y QUETZSAT, observan que el Anteproyecto no incluye la posibilidad de presentar alcances respeto de la información presentada por los operadores. La falta de previsión para la presentación de alcances puede implicar que la información publicada por este Instituto sea equívoca, ya que los operadores estarían imposibilitados para corregir o presentar la información faltante. Por lo cual, solicitan que se incluya la posibilidad para que los operadores puedan presentar alcances respecto de la información presentada.

**Respuesta:** Para ello, el Anteproyecto prevé el proceso de desahogo de prevención, así como el proceso de rectificación, lo cual es suficiente para que se cuente con datos fiables para la publicación de información al ser revisados por los operadores en diversas ocasiones.

TELECOMUNICACIONES 360 y ALAN JESUARI, observan que dentro del Anteproyecto en el numeral 1 del Lineamiento quinto, se establece que los Operadores que presten el Servicio Minorista Móvil de Telefonía bajo esquema OMV deberán presenta el eFormato R005 si es que comercializan un número igual o mayor de 100,000 líneas de telefonía al último día del año inmediato anterior, ello implicaría que cambiar el parámetro de 10,000 a 100,000 líneas dejaría fuera a la mayoría de los Operadores en esquema OMV y no se tendría registro de su participación ni avance en el mercado incluso se desconocería su información relevante en el sector y su impacto comercial.

**Respuesta:** Se ajustan los umbrales de comercialización.

RADIOMOVIL DIPSA, solicita se aclaren las razones de hecho y derecho por las cuales se aumentó el nivel de los umbrales –en términos de usuarios- para reportar la información estadística. De la simple lectura de este Lineamiento, se observa el incremento en el umbral del Servicio Minorista Móvil de Acceso a Internet a 9 millones de accesos. Cabe mencionar que actualmente hay operadores con niveles muy cercanos a ese umbral, los cuales estarían prácticamente exentos del reporte una vez que hayan entrado en vigor estas modificaciones, de conservar su tendencia en el comportamiento del mercado, al igual que la mayoría de los OMV´s.

**Respuesta:** Se ajustan los umbrales de comercialización.

NEXT TELEKOM, solicita se aclare que no existirá retroactividad, esto es, que no existe obligación de presentar la nueva información estadística para periodos ya presentados a la fecha de entrada en vigor de los nuevos Lineamientos. Además, solicitan se mantenga la obligación de presentar la información estadística sólo una vez al año y no de forma semestral.

**Respuesta:** Las disposiciones no son retroactivas y se mantendrá la entrega anual de información para operadores que no superan los umbrales.

COMUNICACION VERSATIL, SALAZAR Y SOLIS ABOGADOS, señalan que en el apartado cuarto en relación con el numeral décimo quinto, apartado 1, ambos del Anteproyecto, no se considera como sujetos obligados a los operadores que cuenten con títulos habilitantes que no haya iniciado con la prestación de algún servicio público de telecomunicaciones. Por lo que, solicita que exista un pronunciamiento específico por parte de este Instituto para contemplar que los concesionarios que no han iniciado con la prestación de servicios de telecomunicaciones no estarán obligados a la presentación de la obligación por no existir un formato específicamente destinado para ello, hasta en tanto comiencen con la prestación de los servicios.

**Respuesta:** Se realiza la precisión en el Lineamiento Décimo quinto, de que los operadores que posean títulos habilitantes de o para uso comercial, y que al 31 de diciembre del año inmediato anterior aún no hayan comercializado ninguno de los servicios de telecomunicaciones definidos en el Anexo A, numerales 6 y 7 de los presentes Lineamientos, no deberán realizar la entrega de ningún eFormato. De modo que, se realizaron ajustes en los eFormatos para que los operadores puedan señalar los servicios no definidos en los Lineamientos y, los cuales ya comercializan. Por lo que, se incluye en el Registro de Servicios de Telecomunicaciones Comercializados, un apartado en el cual el operador podrá especificar los servicios que provee y que no están definidos en los Lineamientos, así como, aquellos servicios que aún no comercializa al momento de realizar el registro establecido en el Lineamiento Octavo del Anteproyecto.

COMUNICACION VERSATIL, SALAZAR Y SOLIS ABOGADOS, establecen un incremento innecesario en la carga de cumplimiento de obligaciones, específicamente, por la modificación en la periodicidad para cumplir con la obligación de remitir la información estadística de los operadores que no rebasen los volúmenes de comercialización, pasando de una periodicidad anual a una semestral, a pesar de que la periodicidad actualmente establecida permite a ese Instituto contar con la información del 1° de enero al 31 de diciembre anual de cada uno de los operadores que no rebasan los umbrales de comercialización, con una sola entrega. Por otra parte, para los operadores que presten varios servicios y que, para uno de ellos, se rebase el umbral de comercialización establecido, adicionalmente a entregar la información estadística trimestral, para lo servicios que no rebasen los umbrales de comercialización deberá entregar la información estadística de manera semestral, lo cual genera una carga regulatoria innecesaria.

**Respuesta:** Se conserva la periodicidad anual.

1. **CAPÍTULO V.- De los plazos y forma de entrega de la información para integrar el Acervo estadístico del Instituto**

**Lineamiento décimo séptimo**

MARCATEL, estima un inconveniente la reducción de los tiempos de entrega de los eFormatos con periodicidad trimestral, ello debido a que hoy los procesos de generación de información que se presenta se ajustaron al plazo indicado en los Lineamientos vigentes, este cambio tiene un impacto directo en los ciclos de facturación que se tienen establecidos y generaría no obtener de manera completa y veraz la información para el periodo que se reporta. En el caso de la entrega semestral, comenta que esta periodicidad al tratarse de información relacionada a ingresos, egresos e inversiones se traslapa con los cierres contables y las declaraciones anuales, por lo que existe un riesgo de no obtener de manera completa y veraz la información del periodo que se reporta, provocando en un futuro se generen esfuerzos adicionales para realizar rectificaciones, por lo cual, se solicita se considere establecer un plazo de 50 días hábiles posteriores al cierre del semestre que se reporte.

**Respuesta:** Se conservan los plazos establecidos en los Lineamientos vigentes, así como la periodicidad anual.

FREQUENTUM, si bien los ajustes en los plazos de presentación de la información tienen como finalidad contar con información oportuna y actualiza, tomando en cuenta las experiencias previas, con el llenado, cotejo y revisión de la información consideramos que el plazo de 20 días hábiles para la entrega de información semestral y trimestral no es suficiente. Por lo cual sugieren al menos 30 días hábiles.

**Respuesta:** Se mantendrán los plazos de presentación establecidos en los Lineamientos vigentes.

TELECOMUNICACIONES 360 y ALAN JESUARI, observan que en el apartado denominado “eFormato con periodicidad trimestral” se redujeron los plazos para la entrega de la información por parte de los Operadores, pasando de 30 días hábiles en los trimestres 1, 2 y 3 a 20 días hábiles, y en el trimestre 4 pasando de 50 días a 30 días hábiles, lo cual resulta perjudicial para cualquier Operador, pero en especial para los OMV, ya que son tiempos más cortos para la recopilación de la información, considerando que los OMV son Operadores que en muchos casos utilizan sistemas operativos, administrativos y contables de otras empresas, lo cual dificulta su recopilación al tener involucradas diversas áreas. Por lo tanto, el Instituto debe considerar que los plazos originales permiten al Operador con más detalle el poder revisar la información que se va a entregar al Instituto, facilitando sea presentada en los mejores términos, e incluso previniendo posibles requerimientos futuros por parte del Instituto.

**Respuesta:** Se mantendrán los plazos de presentación establecidos en los Lineamientos vigentes.

CABLEVISION, OPERBES, CABLEMAS TELECOMUNICACIONES, MEXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, TELEVISION INTERNACIONAL, CABLEVISION RED y TV CABLE DE ORIENTE y la CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA, DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, consideran que los plazos actualmente establecidos dan la posibilidad de distribuir la carga regulatoria de los operadores, tomando en cuenta que las áreas internas de estos deben reunir la información aunado a los procesos establecidos por cada uno de los operadores para la generación de información y que en ocasiones se requiere de mayor tiempo para cierres y confirmaciones previo a la entrega, además del cumplimiento de obligaciones también establecidas por títulos de concesión. Por lo que se solicita modificar la redacción del Lineamiento Décimo séptimo.

**Respuesta:** Se mantendrán los plazos de presentación establecidos en los Lineamientos vigentes.

RED NACIONAL ULTIMA MILLA y RED ULTIMA MILLA DEL NOROESTE, observan que los plazos contemplados para la entrega de información trimestral presentan una disminución frente a los plazos actuales operantes (30 a 20 días en los trimestres 1, 2 y 3 y de 50 a 30 días para el 4to trimestre) en este sentido se solicita considerar la disminución de tales plazos en función de la carga operativa y administrativa que representaría la reducción de los mismos, lo que además conlleva un probable aumento de los errores humanos al momento del vaciado de la información.

**Respuesta:** Se mantendrán los plazos de presentación establecidos en los Lineamientos vigentes.

RADIOMOVIL DIPSA, solicita que se presenten de manera detallada las razones de hecho y derecho que sirvieron de fundamento para la propuesta de los nuevos plazos en la entrega para los operadores y para la revisión a cargo de esa Coordinación. Además, sugiere conservar sin modificación alguna el Lineamiento de referencia.

**Respuesta:** Se mantendrán los plazos de presentación establecidos en los Lineamientos vigentes.

COMERCIALIZADORA DE FRECUENCIAS, MVS NET y COMBAND solicitan la revisión del cambio de plazos de la entrega de información estadística trimestral sugerida (de 30 a 20 días hábiles) para el primer, segundo y tercer trimestre de cada año, vemos necesario considerar los tiempos en que se incurre para la entrega de esta información, pues son varias áreas las que participan en esta entrega, así como la información anual, ya que toma más relevancia la disminución de días (de 50 a 30 días hábiles) pues los cierres contables están sujetos a movimientos de auditoría.

**Respuesta:** Se mantendrán los plazos de presentación establecidos en los Lineamientos vigentes.

TELEFONOS DE MEXICO y TELEFONOS DEL NOROESTE, observan que el Instituto propone ampliar los plazos para emitir prevenciones y revisar la información de los regulados, mientras que propone reducir considerablemente los plazos de entrega de información para estos. Si bien no se observa un perjuicio a los regulados por la ampliación de los plazos del Instituto en la revisión y demás tareas, si repercutirá negativamente en la reducción de tiempos de entrega, ya que los procesos de obtención de información son intensivos, pero están adaptados apenas de manera suficiente a los plazos legales de diversos ordenamientos. Por lo tanto, solicitan se respeten los plazos que establecen los Lineamientos vigentes, a efecto de evitar una afectación a los concesionarios ya que cuentan con periodos de procesamiento establecidos por ley y, adelantar los plazos conlleva el riesgo de generar información que no sea definitiva y consecuentemente genere prevenciones innecesarias.

**Respuesta:** Se mantendrán los plazos de presentación establecidos en los Lineamientos vigentes.

COMUNICACION VERSATIL y SALAZAR Y SOLIS, solicitan a este Instituto aumente el periodo de entrega de información estadística, principalmente para los operadores que cumplen con la obligación de manera trimestral, ya que afecta al operador en el cumplimiento de sus obligaciones, pues implica recabar información contable, técnica y administrativa, de un tiempo determinado, para lo cual es necesario un plazo amplio con el fin de que el personal de las diferentes áreas encargadas pueda reunir información, procesarla y vaciarla en los archivos del eFormato correspondiente.

**Respuesta:** Se mantendrán los plazos de presentación establecidos en los Lineamientos vigentes.

CABLEVISION, OPERBES, CABLEMAS TELECOMUNICACIONES, MEXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, TELEVISION INTERNACIONAL, CABLEVISION RED, TV CABLE DE ORIENTE y la CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA, DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, observan que el Instituto pretende eliminar los establecido en el Lineamiento Décimo séptimo de los Lineamientos para integrar el acervo estadístico vigente, mismo que establece la posibilidad de enviar información por Alcance; por lo que, esta eliminación impediría que se subsane alguna deficiencia de información por parte del operador antes de ser requerido, considerando que en ocasiones, la información entregada puede actualizarse por movimientos financieros operativos que pueden ser modificados o actualizados. La posibilidad de entregar información de esta forma propicia optimizar tiempos para el operador y para el propio IFT al no ser un requerimiento. Por lo que, solicitan atentamente se preserve el Lineamiento como se tiene en los Lineamientos vigentes.

**Respuesta:** Para ello, el Anteproyecto prevé el proceso de desahogo de prevención, así como el proceso de rectificación, lo cual es suficiente para que se cuente con datos fiables para la publicación de información al ser revisados por los operadores en diversas ocasiones.

MEGA CABLE, propone que, en el anteproyecto, se respete los plazos que establecen los lineamientos vigentes a efecto de evitar una afectación ya que al cierre del trimestre hay un periodo de procesamiento aunados a la información presentada ante bolsa. Ya que observa que, en el anteproyecto del Lineamiento Décimo séptimo, establece que los plazos de entrega de información se reducen 10 días, respecto los lineamientos vigentes para la entrega del primer, segundo y tercer trimestre y primer semestre y 20 días respecto al cuarto trimestre y 2 semestre calendario.

**Respuesta:** Se mantendrán los plazos de presentación establecidos en los Lineamientos vigentes.

**Lineamiento décimo noveno**

BELLO, GALLARDO, BONEQUI Y GARCIA, consideran que lo establecido en el Lineamiento de referencia va en contra de los artículos 15, 42 y 69-C y restringe la posibilidad de presentar de manera física, lo cual, puede ser necesario para algunos casos. Si el Instituto exige que la presentación de la información estadística sea exclusivamente a través de la ventanilla electrónica, estaría exigiendo más formalidades que lo que establece la LFPA, en donde para todas las promociones e iniciaciones de procedimientos administrativos deberán hacerse por escrito. Por lo que este Instituto debe conservar la posibilidad de que el cumplimiento de estas obligaciones pueda ser por medios físicos a través de su Oficialía de Partes. Además, el Instituto debería permitir mayores vías de tramitación posible para que los operadores puedan cumplir de la forma en la que más se les facilite, y esté conforme a sus posibilidades técnicas y económicas. Por lo que, en suma, se pide a este Instituto que se conserve la posibilidad de que el cumplimiento de las obligaciones y su tramitación sea a través de medios físicos iniciados a través de su oficialía de partes, ya que, de no hacerlo, se estaría poniendo en perjuicio los derechos de los operadores para la tramitación de los procedimientos administrativos ante esta Autoridad.

**Respuesta:** Se mantendrán ambos canales de entrega.

RAZO Y RAVELO, considera que el Lineamiento limita a los concesionarios y autorizados a presentar la información estadística exclusivamente por medio de la Ventanilla Electrónica, lo cual perjudicará en el cumplimiento de la obligación. Es importante que ese Instituto permita a los concesionarios y permisionarios, también seguir presentando esta información en la Oficialía de Partes del Instituto, por lo tanto, se solicita que el Instituto modifique el presente Lineamiento a fin de establecer que sea el operador el que pueda optar por presentar la información estadística a través de la ventanilla electrónica o a través de la Oficialía de Partes del propio Instituto, o que cuando se suba la documentación estadística, el sistema no vuelva a requerir las claves de la FIEL del representante legal para autenticar.

**Respuesta:** Se mantendrán ambos canales de entrega.

RADIO FRECUENCIAS, emite el siguiente cuestionamiento ¿Se habilitará un campo exclusivo en la Ventanilla Electrónica para la presentación de la información de los nuevos Lineamientos?

**Respuesta:** El trámite se encontrará de manera transitoria en la funcionalidad “Más trámites y Servicios” de la Ventanilla Electrónica.

FREQUENTUM, comenta que el uso de la Ventanilla Electrónica representa una herramienta verdaderamente útil y práctica, sin embargo, el Instituto deberá tomar en cuenta a los operadores del interior de la República, considerando que, en ocasiones las condiciones técnicas, tecnológicas y de servicios públicos, no son las mejores o las más adecuadas en ciertas localidades del país, por lo que, establecer la entrega de información exclusivamente a través de la Ventanilla Electrónica, podría no resultar favorable para todos aquellos Operadores que residen al interior de la República, representando la forma de presentación un obstáculo más para el cumplimiento de sus obligaciones en términos de los Lineamientos.

MEGA CABLE, solicita se considere la modificación del presente Lineamiento para que sea opcional, para el operador la presentación de los eFormatos a través de la Oficialía de Partes del Instituto o a través de la Ventanilla Electrónica, o bien que se modifique la plataforma para que se puedan cargar los documentos firmados por el representante y en el tercer paso únicamente se proceda a enviar el trámite, sin la necesidad de la firma electrónica del representante legal, atento a que el documento se encuentra ya firmado por el representante legal. Del mismo modo, se solicita que la información relativa a los eFormatos que se entregue en la plataforma de la ventanilla electrónica no se realice a través del apartado de “Más Trámites y Servicios” sino que se modifique la plataforma para que se incluyan en la pantalla de inicio con el título “eFormatos del Acervo Estadístico” o “Acervo Estadístico” para que se puedan cargar los documentos firmados por el representante y en el tercer paso únicamente se proceda a enviar el trámite, sin la necesidad de firma electrónica del representante legal.

**Respuesta:** Se mantendrán ambos canales de entrega, por lo que, el trámite se encontrará de manera transitoria en el apartado de “Más Trámites y Servicios”.

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRONICA, DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN, considera que debería considerarse la modificación de este Lineamiento para que sea opcional para el Operador la presentación de los eFormatos a través de la Oficialía de Partes del Instituto o a través de la Ventanilla Electrónica, derivado que en el apartado “Más Trámites y Servicios” cada trámite requiere cargar el eFormato cumpliendo con las formalidades y requisitos que la normativa aplicable establezca, es decir, que contenga la información solicitada propia del eFormato, entre ellos el nombre del operador, nombre y firma autógrafa del representante legal y digitalizado en archivo PDF. En segundo paso, se solicita agregar los archivos o documentos anexos y en tercer paso solicita “firmar y enviar” haciendo uso de la firma electrónica del operador o del representante legal. En consecuencias, debería modificarse la plataforma para que se puedan cargar los documentos firmados por el operador y en el tercer paso únicamente se proceda a enviar el trámite sin la necesidad de la firma electrónica del operador o su representante legal.

**Respuesta:** Se mantendrán ambos canales de entrega.

TELEFONOS DE MEXICO y TELEFONOS DEL NOROESTE, consideran que la disposición de obligar a presentar la información de forma exclusiva por la ventanilla electrónica contraviene los artículos 6 y 7, fracción II de la Ley General de Mejora Regulatoria, que establece la obligación de todas las autoridades de garantizar el principio de seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones, toda vez que al ser el único medio electrónico para presentar la información y ante el riesgo tecnológico de una falla o indisponibilidad de los sistemas del Instituto, ello impediría a los destinatarios como mi representada a cumplir con la obligación de presentar la información correspondiente aunado a que los Lineamientos no prevén un procedimiento en caso de indisponibilidad de los sistemas del Instituto. Aunado a lo anterior, comentan que ello contraviene a lo dispuesto en el artículo 69-C, párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento que es supletorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, dicha disposición establece que la autoridad está obligada a recibir las promociones o solicitudes que los particulares presenten por escrito.

**Respuesta:** Se mantendrán ambos canales de entrega.

NEXT TELEKOM, solicita que el medio de presentación por Ventanilla Electrónica sea opcional y no obligatorio, ya que ello impide la posibilidad de que se utilicen otros medios de presentación al Instituto y así poder dar cumplimiento a dicha obligación, lo cual contraviene el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que los trámites deberán realizarse por escrito.

**Respuesta:** Se mantendrán ambos canales de entrega.

COMUNICACIÓN VERSATIL y SALZAR Y SOLIS, solicitan al Instituto se habilite la opción para que, una vez que se remita la información y está sea revisada por el Instituto o en su caso sea aclarada y rectificada por el operador, se emita una constancia de inscripción donde se indique el cumplimiento de la obligación y a qué periodo corresponde, lo anterior, porque al realizarse la entrega a través de una plataforma digital se puede sufrir algún daño o desperfecto que ocasione la perdida de datos y/o información.

**Respuesta:** Se mantendrán ambos canales de entrega.

1. **CAPÍTULO VI. - Del procedimiento de la prevención, desahogo y rectificación de la información presentada por los operadores**

**Lineamiento vigésimo segundo**

BELLO, GALLARDO, BONEQUI Y GARCIA, consideran que el aumento del plazo respecto de los Lineamientos anteriores a estos de 65 a 80 días hábiles con el que pretende contar el Instituto para revisar y solicitar requerimientos respecto de la información presentada es excesivo en virtud de que serían aproximadamente 4 meses en los que los operadores estarían en total incerteza e incertidumbre jurídica puesto que no sabrían el resultado de la promoción hecha ante el Instituto, por lo que se considera que se debe mantener el plazo anterior de los Lineamientos vigentes.

**Respuesta:** Se establecen plazos de revisión por parte del Instituto de 65 días hábiles a partir de la entrega de información para los reportes de información correspondientes a los trimestres primero, segundo y tercero de cada año, para los reportes correspondientes al cuarto trimestre y reportes anuales se establecen 80 días hábiles para cada reporte. Lo anterior considerando un aumento de la carga de información a fin de evitar que los operadores tengan varios trámites abiertos de manera simultánea.

BELLO, GALLARDO, BONEQUI Y GARCIA, solicitan que el Instituto respete lo establecido en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual el Instituto debería de otorgar a los operadores el plazo máximo posible, es decir, que la ampliación solicitada o de oficio, sea de la mitad del plazo otorgado originalmente. Por lo que de no hacerlo se estarían violentando sus derechos humanos. En ese sentido, consideramos que debe ampliarse el plazo de las prórrogas otorgadas por el Instituto desde los Lineamientos en cuestión, que, si el plazo inicial es de 15 días hábiles, debería ser 7 u 8 días hábiles, o no establecer un plazo de otorgamiento de prórroga, y que el Instituto lo otorgue para cada caso concreto, además, no se puede condicionar el otorgamiento de un derecho de prórroga a que la tramitación sea por medio de la ventanilla electrónica.

**Respuesta:** Se realiza ajuste al plazo de prórroga que podrá ser otorgado a 8 días hábiles.

MEGA CABLE, propone modificar la última parte del Lineamiento de referencia, ya que, de modo alguno, el Instituto puede concluir que el operador incurre en una falta o incumplimiento de los Lineamientos, por el hecho de que el operador después de la entrega de información, desahogo a la prevención o en el último de los casos posterior a un desahogo al requerimiento formal encuentra inconsistencias en la información. Lo anterior, porque prevalece el principio de buena fe, que aunado a la complejidad en la generación, procesamiento, descarga y entrega de la información que los operadores tienen para el cumplimiento de la entrega de información por las distintas plataformas, sistemas, tipo de red de telecomunicaciones, tecnología y tamaño del operador; por lo que, en todo caso, el Instituto debe atender a los principios de legalidad, imparcialidad y buena fe, en todo caso, así como respetar los actos procedimentales para los procedimientos administrativos, sancionadores, previo a la determinación de cualquier infracción para la imposición de sanciones.

**Respuesta:** De acuerdo con el Lineamiento Décimo sexto del Anteproyecto, los Operadores tienen la responsabilidad de entregar información verídica y confiable, para ello, el Anteproyecto establece procesos, plazos y forma de entrega de la información para integrar el Acervo estadístico del Instituto por parte de los operadores. Lo cual, brinda certeza jurídica al operador.

TELECOMUNICACIONES 360 y ALAN JESUARI, observa que del proyecto de modificación se establece que una vez enviada la información vertida en los eFormatos este Instituto contará con un plazo de 80 días hábiles siguientes a partir de la presentación para revisar la información que entreguen los Operadores, por lo tanto, proponen que el Institutor reduzca la información determinada en los eFormatos a la verdaderamente importante, con lo cual el OMV podría reportar con mayor facilidad y el Instituto revisar en un menor tiempo la información, lo que derivaría en que el sector de telecomunicaciones pudiera acceder a información actualizada, fácil de comprender y de utilidad para validar el avance y operatividad de los Operadores.

**Respuesta:** Se establecen plazos de revisión por parte del Instituto de 65 días hábiles a partir de la entrega de información para los reportes de información correspondientes a los trimestres primero, segundo y tercero de cada año, para los reportes correspondientes al cuarto trimestre y reportes anuales se establecen 80 días hábiles para cada reporte. Lo anterior considerando un aumento de la carga de información a fin de evitar que los operadores tengan varios trámites abiertos de manera simultánea.

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA, DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, solicita la modificación de la última parte del Lineamiento de referencia, ya que de modo alguno el Instituto puede concluir que el operador incurre en una falta o incumplimiento de los Lineamientos, por el hecho de que éste después de la entrega de información, desahogo de la prevención o en último caso posterior a un desahogo al requerimiento formal encuentre inconsistencias en la información. Lo anterior porque prevalece una complejidad con la generación, procesamiento para la descarga y entrega de la información, debiendo considerar que los operadores tienen distintas plataformas o sistemas de apoyo para la captura y resguardo de la información, y a su vez, estos sistemas son distintos por el tipo y tamaño del operador, red de telecomunicaciones, tecnología de red, por lo que contendrán distintas plataformas o sistemas para descargar la información solicitada de acuerdo a los indicadores y desagregaciones requeridas en los Lineamientos, independientemente de que son muchas áreas las involucradas para generar la información de los indicadores solicitados.

**Respuesta:** De acuerdo con el Lineamiento Décimo sexto del Anteproyecto, los Operadores tienen la responsabilidad de entregar información verídica y confiable, para ello, el Anteproyecto establece procesos, plazos y forma de entrega de la información para integrar el Acervo estadístico del Instituto por parte de los operadores. Lo cual brinda certeza jurídica al operador.

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA, DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, observa que el Anteproyecto pretende que los plazos con los que cuenta el Instituto para dar respuesta o revisión a la información sean más largos que los que se tienen actualmente establecidos en los Lineamientos vigentes, sin embargo, a fin de eficientar los tiempos para que la información se encuentre disponible como actualmente se realiza y de acuerdo a lo señalado en el comentario anterior, se considera que los plazos actualmente establecidos dan posibilidad a distribuir la carga regulatoria.

**Respuesta:** Se mantendrán los plazos de presentación establecidos en los Lineamientos vigentes.

PEGASO PCS, reconoce que el Instituto ha realizado importantes esfuerzos para reducir las cargas administrativas, agilizar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Lineamientos para los fines requeridos. En ese sentido, solicita mantener el plazo con el que cuenta actualmente el Instituto para realizar el análisis de información estadística presentada por los operadores, ya que, la ampliación no se encuentra justificada y va en contra de agilizar los proceso y plazos para la publicación de la información estadística presentada por los operadores.

**Respuesta:** Se mantendrán los plazos de presentación establecidos en los Lineamientos vigentes.

Lineamiento vigésimo tercero

TELECOMUNICACIONES 360, identifica que dentro del Lineamiento de referencia se proyecta duplicar el plazo para revisar y/o validar la información que el Operador presento en cumplimiento a un requerimiento de autoridad, posiblemente originado por contradicciones, inconsistencias u otras cuestiones relativas a la información entregada, advertimos que duplicar el plazo del Instituto resulta desproporcional en comparación con los 15 días otorgados al operador para su desahogo.

**Respuesta:** Se mantendrán los plazos de presentación establecidos en los Lineamientos vigentes.

Lineamiento vigésimo cuarto

BELLO, GALLARDO, BONEQUI Y GARCIA, consideran que las rectificaciones también deben ser permitidas mediante la presentación por escrito por medio de la ventanilla electrónica del Instituto, lo anterior conforme a los argumentos planteados para el artículo décimo noveno.

**Respuesta:** El trámite de rectificación se encuentra disponible en la Ventanilla Electrónica y deberá elaborar un escrito en el que solicite la rectificación de la información previamente entregada, en el que deberá indicar el periodo al que corresponde, así como explicar y motivar las causas que dieron origen a la necesidad de rectificar la información.

1. **CAPÍTULO VII.- De la supervisión, verificación y régimen sancionatorio**

**Lineamiento vigésimo quinto**

BELLO, GALLARDO, BONEQUI Y GARCIA, consideran excesivo que el Instituto requiera el medio de prueba pertinente para cerciorarse de la veracidad de la información presentada por los operadores de telecomunicaciones para fines estadísticos, ya que este Instituto solo puede pedir la información que tenga relación estricta con el objeto de los operadores, el cual, es la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión a usuarios finales, ya que el Instituto solo puede requerir información y documentación que esté estrictamente relacionada con el objeto de la concesión o autorización otorgada, no así la información que no esté relacionada con dicho objeto.

Por su parte, TELECOMUNICACIONES 360 y ALAN JESUARI, sus comentarios tienen relación con el comentario anterior, porque derivan de que el Instituto podrá en todo momento exigir la presentación de medios de prueba a fin de cerciorarse de la veracidad de la información vertida en los archivos de presentación por parte de los Operadores y se derivan en las siguientes interpretaciones:

1. Establecer en la redacción del Lineamiento “en todo momento”, implica que no existe una limitación de tiempo para que el Instituto pueda solicitar los medios de prueba necesarios. Se tendría que establecer de forma explícita, que esa facultad se limita al plazo para la revisión de la información entregada.
2. El establecer “cualquier medio de prueba” puede interpretarse como una extralimitación del objeto del Anteproyecto, incluso a las facultades de la Coordinación General de Planeación Estratégica, ya que el Estatuto Orgánico del Instituto no advierte la facultad de requerir “en todo momento” y “cualquier medio de prueba” por lo que les resulta jurídicamente inviable, ya que la única finalidad es la entrega de información para la integración del acervo estadístico.

**Respuesta:** Se realizan las precisiones en la redacción.

**Lineamiento vigésimo sexto**

BELLO, GALLARDO Y GARCIA, consideran que el Instituto debería establecer puntualmente sobre que artículo e inciso se fundamentaría una posible sanción, con el fin de que exista certeza jurídica sobre las consecuencias legales por no cumplir con las obligaciones del acervo estadístico. Además, solicitan que se establezca que las sanciones derivadas por el incumplimiento en la presentación del acervo estadístico serán conforme al artículo 298, inciso a, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones, por ser el supuesto normativo que encuadraría.

**Respuesta:** Se prevé dentro del Capítulo Décimo Quinto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

1. **ANEXO A.- Definiciones aplicables**

RADIOMOVIL DIPSA, solicita aclarar la definición de “Pospago abierto” o se señale cuáles son las diferencias frente al “Pospago”, debido a que esta definición describe al pospago simple, del mismo modo, sugieren que la información estadística se desagregue únicamente en las categorías de prepago y pospago, ya que con ello se haría más eficiente el llenado de los formatos, porque cualquier desagregación diversa no abona en nada a la entrega y análisis de la información. Finalmente, solicitan que se agregue dentro de este anexo la definición de “Línea activa” en abono a la claridad y certidumbre del llenado de los eFormatos.

**Respuesta:** Se realizan los ajustes correspondientes.

1. **ANEXO B.- Instrucciones para la presentación de trámites**

PEGASO PCS, observa que dentro del Anteproyecto se elimina la posibilidad de presentar información mediante la figura de Alcances que actualmente permiten los Lineamientos vigentes y, que sirve para subsanar errores u omisiones en los reportes presentados al Instituto, en caso de ser detectados y antes de recibir un requerimiento por parte del Instituto, por lo tanto, solicita que se mantenga la figura tal y como opera en los Lineamientos vigentes.

**Respuesta:** Para ello, el Anteproyecto prevé el proceso de desahogo de prevención, así como el proceso de rectificación, lo cual es suficiente para que se cuente con datos fiables para la publicación de información al ser revisados por los operadores en diversas ocasiones.

RADIO FRECUENCIAS, emite el siguiente cuestionamiento ¿A la entrada en vigor de los nuevos Lineamientos debemos presentar la información como “Entrega inicial de información? Si como Concesionarios ya hemos presentado información recurrente “anual” desde la entrada en vigor de los Lineamientos.

**Respuesta:** La entrega inicial hace referencia al inicio del trámite por parte del operador, mismo que se da en cada periodo que debe reportar.

1. **ANEXO C.- Catálogo de Claves de Información**

KONECTA DE MEXICO, opina que el punto 109 del eFormato R002 que se refiere a “otros ingresos ajenos a servicios” como lo pueden ser: venta de activos, condonaciones de adeudos, estímulos fiscales, donativos, intereses, entre otros, no tienen relación a la información relacionada con las telecomunicaciones o con la cobertura o con los servicios de su calidad y precios, por ello solicitan que dicho punto deba ser eliminado.

**Respuesta:** Se realizan los ajustes correspondientes.

NEXT TELEKOM, propone que se indique solamente en español el tipo de información o la especificación de la información que se pide proporcionar y que está sea acorde con la forma establecida por el SAT ya que el rubo de “Utilidades” es sustancialmente un tema fiscal y estos datos son el resultado de una serie de operaciones que en materia fiscal ya están reguladas e identificadas, por ello, considera que sería más práctico y más puntual que dicha información sea referente a las utilidades netas y esta información podría solicitar el Instituto corroborarla con el SAT.

**Respuesta:** En los Lineamientos no se solicita información sobre utilidades.

NEXT TELEKOM, solicita que la totalidad de los conceptos requeridos se encuentren debidamente definidos y delimitando su alcance, ya que existen omisiones dentro del Anteproyecto. Asimismo, solicitan que exista una homogeneidad en las claves solicitadas con las claves que el propio Instituto utiliza para los requerimientos de información. De igual forma, solicitan que para el rubro ARPU se aclare que los ingresos promedio por suscriptor consisten en el cálculo de la razón de ingresos trimestrales asociados a los servicios de telecomunicaciones dividido entre la cantidad de suscriptores de todos los servicios prestados, lo que quiere decir que el periodo es trimestral y que no requerirá de ningún tipo de segmentación por servicio.

**Respuesta:** Se realizan los ajustes correspondientes.

ARELION MEXICO, SES MEXICO y QUETZSAT, proponen la inclusión de una clave específica para aquellos servicios que se prestan a nivel nacional dentro de la clave C001. Municipios.

**Respuesta:** No se puede incluir una clave de esa naturaleza, ya que dado su uso significaría que el operador presta algún servicio en todos y cada uno de los municipios del país, es decir, que cuenta con al menos una línea, acceso o enlace.

1. **ANEXO D.- eFormatos**

PEGASO PCS, solicita la eliminación de campos R015-0101, R015-0201, R016-0101. R016-0201, R018-0201, R019-0101, R019-0201, R021-0101, R021-0201, R022-0201 / Adquiriente del Servicio o Proveedor (según sea el caso). La información asociada a la volumetría requerida por el Instituto identificando a cada uno de los adquirientes constituye información sensible respecto de la actividad comercial de los operadores, y que inclusive, se encuentra sujeta a acuerdos de confidencialidad individualizados. Se trata de información que presenta un alto nivel de desagregación y especificidad sobre los ingresos y volúmenes de actividad por lo que es susceptible de afectar el secreto comercial de cada uno de los operadores, dado que revelaría resultados de la estrategia comercial, y su difusión puede distorsionar las condiciones de competencia en el mercado, en la medida que podría permitir a sus competidores utilizar esa información para obtener beneficios en perjuicio de ella. Por ello, solicitan que la información se requiera de manera agregada, sin distinguir por adquiriente, es decir, tal y como opera actualmente.

**Respuesta:** Se realizan los ajustes correspondientes.

**eFormato R001**

ARELION MEXICO, SES MEXICO y QUETZSAT, solicitan aclarar que la información requerida por el archivo de presentación R001-02. Ingresos por esquema de pago, es aplicable para servicios minoristas.

**Respuesta:** Se realizan los ajustes correspondientes.

**eFormato R002**

RADIO FRECUENCIAS, emite el siguiente cuestionamiento ¿Qué debemos declarar en las casillas que soliciten información para servicios de telecomunicaciones? Si somos un servicio de telecomunicaciones (Trunking) que no supera los umbrales.

**Respuesta:** No se solicitará reporte de indicadores del servicio de Trunking.

JAVIER TAMAYO GARCIA, no emite comentarios en específico, pero apoya la implementación del formato R002 acercado más a la realidad de operación administrativa que tienen los ISP´s en México.

**Respuesta:** Se atendieron los comentarios al respecto.

**eFormato R004**

PEGASO PCS, solicita la eliminación del formato R004-09, porque no es posible distinguir los SMS conforme a lo requerido por el Instituto.

**Respuesta:** Se realizan los ajustes correspondientes.

**eFormato R005**

TELECOMUNICACIONES 360 y ALAN JESUARI, advierten que de la lectura total de este eFormato únicamente se están considerando los servicios de Voz y SMS, lo cual se considera incorrecto y contradictorio debido a que la definición proporcionada sobre los servicios que implican la telefonía móvil bajo esquema OMV es aquel Servicio Inalámbrico, donde un Operador provee Acceso a los Servicios de Voz, Transferencia de Datos y envió / recepción de SMS mediante un Sistema de Comunicación OMV, lo que resulta confuso que la información requerida por el Instituto relacionada a la Transferencia de Datos se tiene que desglosar y/o señalar en formato diverso (R010. Información Estadística sobre el Servicio Minorista Móvil de Acceso a Internet bajo esquema OMV). Por lo que proponen implementar en un solo eFormato la información relativa a la Transferencia de Datos y los Servicios de Voz y SMS, debido a que esa es la naturaleza del servicio de telefonía móvil.

**Respuesta:** La definición del servicio móvil no se altera, únicamente se separan los servicios para hacer más fácil la comprensión y el llenado de los formatos para los regulados.

**eFormato R012**

RED NACIONAL ULTIMA MILLA, RED ULTIMA MILLA DEL NOROESTE, solicitan agregar en el anexo “R012. Información Estadística sobre el Servicio Minorista Fijo de Televisión y Audio Restringidos”, dentro de la “sección 3. Información solicitada”, en la subsección “R012-01. Accesos por municipio, tecnología y modalidad de contrato” un campo que indique el Desagregador por Red de Acceso General, tal como se presenta en el campo desagregador del CCI, en el formato C201, a fin de contar con información valiosa del medio de acceso de los servicios de Televisión Restringida en el sector de Telecomunicaciones que es útil para conocer el nivel de penetración y alcance de los servicios del sector de telecomunicaciones fijas.

**Respuesta:** Se realizan los ajustes correspondientes.

**eFormato R017**

COMUNICACION VERSATIL, SALAZAR Y SOLIS ABOGADOS, respecto al tema de interconexión, el Instituto emite resoluciones y ha publicado lineamientos que marcan las directrices que deben seguir los concesionario que implementan este servicio, además que, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos del Registro Público de Concesiones, es obligatorio la inscripción en el Registro Público de Concesiones de ese Instituto los puntos de interconexión, los convenios celebrados con otros concesionarios para la interconexión y los convenios de interconexión internacional, en este contexto, se considera innecesario mantener un eformato para que los operadores remitan información sobre interconexión respecto de un tópico ya contemplado y no sólo eso, información que se encuentra disponible en el RPC del cual ese Instituto es administrador, por lo que se solicita eliminar el eformato R017.

**Respuesta:** El Anteproyecto tiene por objeto establecer la metodología y periodicidad con la que deberán cumplir ante el Instituto los Operadores del sector de telecomunicaciones; los eFormatos mediante los cuales los Operadores del sector de telecomunicaciones darán cumplimiento, y el Catálogo de Claves de Información que se empleará para las desagregaciones que se determinen en dichos eFormatos respecto de la entrega de información para integrar el Acervo estadístico del Instituto sobre el sector de telecomunicaciones. Por lo que la información inscrita en el Registro Público de Concesiones de acuerdo con el artículo 177 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, es distinta a lo señalado en el Anteproyecto que tiene por objeto integrar el Acervo estadístico del Instituto.

**eFormato R021**

COMUNICACION VERSATIL, SALAZAR Y SOLIS ABOGADOS, en caso de prestar el servicio se remite el eFormato R021. Servicio Mayorista de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura”, sin embargo, la entrega de este archivo duplica la carga regulatoria para los operadores, ya que, recientemente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica diversas disposiciones de los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura y con el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el Despliegue, Acceso y Uso compartido de Infraestructura de Telecomunicaciones y Radiodifusión, disposiciones que establecen diversas obligaciones para que los operadores desplieguen y registren la infraestructura con la que cuentan. Por lo que solicitan, la eliminación del eformato R021, en razón de que la obligación ya se encuentra contenida en diversos ordenamientos, aunado a que da como resultado en una sobrerregulación para un tópico específico que ya se encuentra contemplado en diversos acuerdos expedidos por ese Instituto.

**Respuesta:** El Anteproyecto tiene por objeto establecer la metodología y periodicidad con la que deberán cumplir ante el Instituto los Operadores del sector de telecomunicaciones; los eFormatos mediante los cuales los Operadores del sector de telecomunicaciones darán cumplimiento, y el Catálogo de Claves de Información que se empleará para las desagregaciones que se determinen en dichos eFormatos respecto de la entrega de información para integrar el Acervo estadístico del Instituto sobre el sector de telecomunicaciones. Por otra parte, el Sistema Nacional de Información de Infraestructura (SNII) albergará la base de datos nacional geo-referenciada de la infraestructura que se utiliza para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión del país. Por lo tanto, la información solicitada en el Anteproyecto es distinta a la base de datos del SNII. Por lo anterior, no existe duplicidad.

**eFormato R023**

SES MEXICO y QUETZSAT, solicitan corregir las referencias de los archivos de presentación R026-01, R002-02 a R023-02 dentro de la sección 4 del anexo respectivo. Además, en los campos R023-0202 y R023-0203 del archivo de presentación R023-02 se incluya como unidad de medida los Megahertz (MHz) u otras medidas de capacidad, ya que la provisión del servicio de capacidad no solo se realiza en Megabits (Mbps).

**Respuesta:** Se realizan los ajustes correspondientes.

**Registro de servicios comercializados**

RADIOMOVIL DIPSA, con relación a este formato señalan que los Folios Electrónicos de Concesiones, Permisos, Autorizaciones y/o Asignaciones, ese IFT ya los tiene y pueden ser consultados en el registro público de telecomunicaciones. De esta manera y por economía procesal, estimamos que este formato puede ser omitido.

**Respuesta:** El formato solicita información adicional a los Folios Electrónicos, por lo que, no se justificaría la eliminación de todo el formato.

RADIOMOVIL DIPSA, con relación a este formato señalan que ya se solicitan los datos generales del operador (representante legal, domicilio y autorizados) y se solicitan en cada uno de los formatos. Considerando los criterios de eficiencia administrativa, se trata de una duplicidad innecesaria y, por tanto, sugerimos se conserve esta solicitud únicamente para el formato de registro.

**Respuesta:** Se modifican los eFormatos de modo que solo se solicita una vez la información relativa a los datos generales del operador, solo con la intención de verificar que los datos sean consistentes con el Registro de Servicios Comercializados, pero evitando la solicitud múltiple de esta información.

RADIO FRECUENCIAS CONCESIONADAS, emite el siguiente cuestionamiento ¿El eFormato R025 aplica únicamente a la actualización anual en caso de prestar nuevos servicios o cancelar servicios durante un año fiscal o como servicios no listados en el Anexo A, debemos presentar dicho eFormato?

**Respuesta:** El Registro de Servicios de Telecomunicaciones Comercializado de acuerdo con el Lineamiento Octavo del Anteproyecto, lo realiza el operador antes de poder realizar la entrega por primera vez de la información correspondiente en términos de los Lineamientos Décimo cuarto, Décimo quinto y Décimo séptimo. Por lo que, para llevar a cabo su registro de servicios comercializados es necesario presentar el eFormato correspondiente dentro de los plazos establecidos para ello. Ahora bien, de acuerdo al Transitorio Cuarto, al momento de la entrada en vigor del Anteproyecto, todos los operadores que hayan realizado por lo menos una entrega de información al Instituto en el marco de los Lineamientos vigentes, deberán realizar la entrega de dicho registro dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega en vigor del Anteproyecto, en caso, que sea un operador que no haya realizado ninguna entrega de información al Instituto estará en lo dispuesto por el Transitorio Quinto y el Lineamiento Octavo del Anteproyecto. En caso de que no se comercialice ninguno de los servicios definidos, se pueden señalar los servicios que se comercializan en la sección III. Tipo de operador del Registro de servicios comercializados, y atender las obligaciones marcadas en el Lineamiento Décimo quinto, numeral 3 del Anteproyecto.

1. **ANEXO E. Archivos de presentación**

Archivo de presentación: R001-01

RADIOMOVIL DIPSA, solicitan se corrobore si efectivamente, en adelante se excluirá la entrega de los ingresos por venta de equipo en el rubro de ingresos, asimismo, se solicita se indique cuáles son las diferencias de lo solicitado en “ingresos por comercialización de servicios minoristas de telecomunicaciones no definidos en los Lineamientos” y “Ingresos por otros servicios”, lo anterior debido a que consideran que por alternativa lógica solo puede haber un concepto abierto o no definido.

**Respuesta:** Se realizan los ajustes correspondientes a fin de dar mayor claridad a los operadores.

**Archivo de presentación: R001-02**

RADIOMOVIL DIPSA, solicita se aclare si el eFormato mantiene el nombre de esquema de pago, pero se deberá entregar por Paquete comercial.

**Respuesta:** Se ajusta el nombre del eFormato.

**Archivo de presentación: R001-03**

RADIOMOVIL DIPSA, solicita se indique cuáles son las diferencias de lo solicitado en “Egresos por adquisición de servicios minoristas de telecomunicaciones no definidos en los Lineamientos” y “Otros egresos”, lo anterior debido a que consideran que por alternativa lógica solo puede haber un concepto abierto o no definido.

**Respuesta:** El primer concepto se refiere a adquisición de cualquier servicio minorista de telecomunicaciones que no se encuentre listado en la sección 7 del Anexo A. Definiciones aplicables, mientras que el segundo concepto es cualquier otro egreso que no encuadre en las otras categorías del formato.

**Archivo de presentación: R001-04**

RADIOMOVIL DIPSA, observa que en el Anexo C. Catálogo de claves en la sección Paquete Comercial (C101) no se incluyó la clave para reportar las líneas de M2M/IoT y, por lo tanto, se solicita se aclare la razón del porqué en este catálogo se omite y en su caso, solicitan especificar con qué clave se harán los reportes de esas líneas.

**Respuesta:** Se realizan los ajustes necesarios.

**Archivo de presentación: R001-05**

MEGA CABLE, solicita se modifique el eFormato de Altas y bajas de suscriptores para que la información a presentar sea por servicio contratado y no por paquete comercial, ya que la clave C103 se sustituyó por la clave C101, sin embargo, no hay viabilidad para desagregar la información respecto a las bajas de suscripciones por paquete comercial, pues el suscriptor puede cancelar o sumar servicios a los paquetes inicialmente contratados, esto también en atención a la diversas disposiciones de orden legal, por este motivo imposibilita la entrega, ya que no es posible desagregar las bajas por paquete comercial.

**Respuesta:** Se elimina la desagregación de paquete comercial para altas y bajas de suscripciones.

**Archivo de presentación: R001-08**

MEGA CABLE, observa que la entrega de información por ingresos promedio por suscriptor (ARPU) es incompatible para entregar información de proveedores que comercializan más de un servicio, en paquete comercial o a la carta, ya que el ARPU se calcula dividiendo los ingresos totales de la empresa por el número total de usuarios, partiendo de eso, es una medida macro, que no entrega información detallada del usuario o servicios prestados a este, y al ser un ingreso promedio se distorsiona la información del operador pues no hay certeza de este ingreso respecto del usuario y de los servicios o paquetes contratados, por lo tanto, solicita que no se haga modificación en relación a los Lineamientos vigentes.

**Respuesta:** Se establece la metodología para el cálculo del ARPU.

**Archivo de presentación: R004-02**

RADIOMOVIL DIPSA, realiza la aclaración que solamente se puede entregar este eFormato con la información por prepago/pospago para la desagregación de esquema de pago.

**Respuesta:** El Instituto considera el comentario para el ajuste en las desagregaciones.

**Archivo de presentación: R004-08- Acuerdos de itinerancia**

RADIOMOVIL DIPSA, solicitan las razones objetivas y los fundamentos de derecho por las cuales solicitan esta información, además, sugieren que su entrega sea de manera Anual en lugar de Trimestral.

**Respuesta:** Se elimina la solicitud de estos indicadores.

**Archivo de presentación: R004-0901**

RADIOMOVIL DIPSA, el tráfico de mensajes cortos en la red de Telcel es entre personas (en inglés “person to person” o por sus siglas P2P), por lo que la información requerida en el presente formato no puede ser entregada en los términos solicitados. El tráfico de mensajes cortos es Aplicación a Persona (en inglés “Application to Person” o por sus siglas A2P) no utiliza para su envió un número nacional (NN) a 10 dígitos, por lo cual no es posible entregar la estadística de los mensajes enviados por una fuente que no sea el teléfono particular de una persona.

**Respuesta:** Se realizan los ajustes correspondientes.

**Archivo de presentación: R004-V004**

RADIOMOVIL DIPSA, solicita se corrija la sección “Validación que se realiza” debido a que el formato R004-0201 únicamente puede ser comparable con el formato R001-0401 por Modalidad de Contrato (clave C102), mas no por paquete comercial (clave C101).

**Respuesta:** Se realizan los ajustes correspondientes.

**Archivo de presentación: R005-02**

TELECOMUNICACIONES 360 y ALAN JESUARI, advierten que la información solicitada en este archivo de presentación no puede ser requisitada por los Operadores en el esquema OMV ya que por la situación no atribuible a ellos no pueden entregar la información en su calidad individual, es decir, dependen de terceros para realizarlo, que en este caso es a través de los Concesionarios que proveen los Servicios Mayoristas a los OMV, quienes tienen la infraestructura tecnológica para determinar la tecnología a través de la cual se realizan las comunicaciones, entendiéndose que estas como GSM, UMTS, LTE, NSA, entre otras.

Lo anterior traería como consecuencia que la información sea proporcionada a los OMV en los términos que señale el operador ya que los OMV no cuentan con los medios para corroborarlo, pudiendo ser que en caso de que el Instituto solicite los medios para acreditar la información esta no sea de los OMV sino de los propios concesionarios, poniendo en riesgo el que esta información sea objeto de inconsistencias no atribuibles a los OMV. Además, advierten que la Oferta mayorista que el OMV celebra con sus Operadores de Red señala que estos últimos proveerán los servicios a los clientes de los OMV con la tecnología que tienen disponible y que en dicha oferta no se determina ni por estado, ni por región, ni por NIR la tecnología utilizada o disponible en las regiones.

**Respuesta:** Respecto a este comentario no se advierte imposibilidad para el reporte de información, ya que el operador puede consultar con su proveedor de servicios mayoristas a fin de que esté en condiciones de poder requisitar el reporte solicitado para el Acervo estadístico.

**Archivo de presentación: R009-01**

RADIOMOVIL DIPSA, solicita se aclare la razón por la cual en el eFormato R009-0102 solicita líneas que cursaron voz exclusivamente, si como lo es, dicho formato se refiere a acceso a Internet, asimismo, se solicita se corrija dicho eFormato y las reglas de validación correspondientes.

**Respuesta:** Se realiza el ajuste de modo que se soliciten los indicadores de cada servicio en el formato correspondiente.

**Archivo de presentación: R009-03**

RADIOMOVIL DIPSA, solicita que los requerimientos de información sean desagregados solo por prepago/pospago, sin incluir más aperturas que difícilmente aportan algún elemento material en el análisis de la data remitida.

**Respuesta:** Se realizan los ajustes correspondientes

**Archivo de presentación: R009-V001**

RADIOMOVIL DIPSA, solicitan que se modifique la regla de validación ya que en la actualidad las líneas M2M/IoT son menores a las líneas de voz.

**Respuesta:** Se realizan los ajustes correspondientes

**Archivo de presentación: R009-V002**

RADIOMOVIL DIPSA, se solicita se aclare la razón por la cual se considera que los accesos de datos exclusivamente deben ser menores o iguales que las líneas M2M/IoT

**Respuesta:** Se realizan los ajustes correspondientes.

**Archivo de presentación: R009-V003**

RADIOMOVIL DIPSA, se solicita se corrija la sección “Validación que se realiza” ya que dice R009-0401 y debe decir R009-0301, como viene en la sección “ID de campos analizados”.

**Respuesta:** Se realizan los ajustes correspondientes

**Archivo de presentación: R010-01 y R010-02**

MEGA CABLE, solicita se aclare el instructivo de llenado para un mejor entendimiento y manejo de la información, ya que el llenado del eFormato R010 es confuso y repetitivo derivado de las descripciones en los ID de campo R010-0102, R010-0103, R010-0201 y R010-0202 solicitan la misma información, por lo que puede implicar confusión en el llenado de los archivos de presentación.

**Respuesta:** Se ajusta la redacción para hacerla más precisa y entendible.

1. **Comentarios generales**

Comentario general emitido por “JOSE LUIS CRUZ VELAZQUEZ”.

Solicita se suspenda la Consulta Pública sobre el Anteproyecto; sugiere se convoque a llevar a cabo una mesa de trabajo con todos los interesados, la que pudiera ser en dos capítulos; se trabaje de la mano del Instituto para que se encuentren formas que lleven a dar como resultado que el Instituto cuente en tiempo y forma con la información precisa relacionada estrictamente con la competencia formal en el área de las telecomunicaciones; y, por último, precisar los contenidos que, por su secrecía, confidencialidad y sensibilidad, se manejen y/o se establezcan ya que este tema debe ser prioritario para no causar vulnerabilidad, y siempre acorde con la previa autorización de quien la proporcionará.

**Respuesta:** La consulta pública tuvo por objeto transparentar y fomentar la participación ciudadana en el proceso de elaboración y expedición de la disposición, a través de ésta se obtuvo información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis a fin de evaluar su eficacia, eficiencia, impacto y permanencia con relación a las circunstancias por las que fueron creadas.

Comentario general emitido por “FREQUENTUM CONSULTORIA, S.C.”

Considera que las reformas propuestas a los Lineamientos para Integrar el Acervo Estadístico del Instituto son acertadas y agilizan tanto la entrega como revisión de la información, salvo la excepción hecha respecto al plazo de presentación. El Instituto deberá considerar que ya inicio el proceso de conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura (SNII), señalándose el inicio de operaciones del mismo, que tiene como objetivo contar con la información sobre la ubicación, características, capacidad de la infraestructura en telecomunicaciones instalada en todo el país, mediante la creación y actualización de una base de datos nacional geo-referenciada que contenga los registros de infraestructura activa y medios de transmisión, de infraestructura pasiva y derechos de vía y sitios públicos.

**Respuesta:** Los plazos de presentación se mantienen como en la versión vigente de los Lineamientos. El Anteproyecto tiene por objeto establecer la metodología y periodicidad con la que deberán cumplir ante el Instituto los Operadores del sector de telecomunicaciones; los eFormatos mediante los cuales los Operadores del sector de telecomunicaciones darán cumplimiento, y el Catálogo de Claves de Información que se empleará para las desagregaciones que se determinen en dichos eFormatos respecto de la entrega de información para integrar el Acervo estadístico del Instituto sobre el sector de telecomunicaciones. Por otra parte, el Sistema Nacional de Información de Infraestructura (SNII) albergará la base de datos nacional geo-referenciada de la infraestructura que se utiliza para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión del país. Por lo tanto, la información solicitada en el Anteproyecto es distinta a la base de datos del SNII. Por lo anterior, no existe duplicidad.

Comentarios generales emitidos por “MEGA CABLE, S.A. DE C.V.” y la “CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA, DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN”

1. El anteproyecto disminuye los indicadores de 699 a 296 con la supuesta finalidad de disminuir la carga regulatoria; sin embargo, esto no se acredita, no se sostienen con base a un estudio o metodología, no quiere decir que se conserve la media de la calidad y veracidad de la información, ni con ello se disminuya la carga regulatoria para el operador; ya que, aun cuando sean menores los indicadores, es más complejo obtener su información por el grado de desagregación y los procesos internos llevados a cabo por el operador para obtenerla. En otras palabras, los cambios propuestos, notoriamente, precisan que los operadores llevados a cabo por el operador para obtenerla.

**Respuesta:** Se analizaron los comentarios vertidos en la Consulta Pública a fin de ser tomados en consideración.

1. Las modificaciones que se proponen en el Anteproyecto carecen de un sustento científico o metodológico que sustente que dichos cambios puedan generar el objetivo que se plantea; pues si bien la Ley en la materia permite requerir a los Operadores información para el ejercicio de las atribuciones del Instituto, también lo es que en todo Acto debe fundarse y motivarse con base en las disposiciones vigentes, por lo anterior, proponen que la revisión sea en consenso del anteproyecto para que la simplificación sea traducida en términos reales, también para el operador, en mejoras en el proceso de recopilación, validación, reducción de carga administrativa y disminución de los indicadores, que puedan dar lugar a contar con información eficiente, estandarizada, precisa y sencilla. Se consideren los plazos propuestos para ajustarlos acorde a los tiempos suficientes para el procesamiento de la información por parte de los operadores. Revisar los archivos de presentación, en conjunto, con un comité de Operadores, los ID de campos e indicadores que son posibles de entregar y reevaluar los niveles de desagregación requeridos, considerando en todo caso, los distinos tipos de operadores que participan en la industria.

**Respuesta:** Se analizaron los comentarios vertidos en la Consulta Pública a fin de ser tomados en consideración.

Comentarios generales emitidos por la “CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA, DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN”

1. Mejorar la precisión de los datos publicados por el Instituto para brindar mayor certeza al sector y a la población en general por lo que sería conveniente que se colaborara entre todos y proporcionar estadísticas necesarias para conformar un acervo estadístico robusto y con información eficiente y veraz. La industria de telecomunicaciones afiliada a la Cámara ha solicitado reducir los plazos de entrega de la información, debido a la carga que presenta para su cumplimiento y, a efecto de contar con información útil y oportuna. El Instituto debe publicar los reportes estadísticos a más tardar el trimestre posterior a que se solicite la información a los operadores.

**Respuesta:** Se mantendrán los plazos de presentación como en la versión vigente de los Lineamientos. La publicación depende de la calidad de información reportada por parte de los operadores, el proceso interno del Instituto se ajusta constantemente para mejorar su eficiencia y contar con información oportuna.

1. En el Anteproyecto se eliminan trámites (presentación de alcances), modificación de trámites (se limita el proceso de rectificación), se actualizan umbrales de comercialización, se disminuyen plazos para la entrega de información, y se establece un solo modo de entrega de información; sin embargo, parecería que con esto la pretensión principal es la simplificación administrativa para el Instituto y no para el operador, ya que para éste la carga regulatoria y administrativa es mayor y los indicadores con los que debe cumplir para la entrega de la información en más compleja para obtener, sumado a los apercibimientos de cumplimiento.

**Respuesta:** Se analizaron los comentarios vertidos en la Consulta Pública a fin de ser tomados en consideración.

Comentario general emitido por “RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.”

Solicitan que en abono a la certidumbre regulatoria y ante eventuales acciones de supervisión, la ventanilla electrónica emita una constancia con folio de acuse en la que se corrobore la entrega de la información. Además, solicitan que, tras haber recibido los comentarios de todos los participantes durante el presente proceso, se publique el documento al que hace referencia el Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**Respuesta:** De acuerdo con el Lineamiento Décimo Segundo de los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica se emite acuse por los trámites presentados, así mismo, se hará público el informe de consideraciones.

Comentario general emitido por “NEUROTECH DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.”

Se adhieren a los comentarios presentados por KONECTA DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. y los presentados de manera personal por el C. JOSE LUIS CRUZ VELAZQUEZ.

**Respuesta:** Se tienen considerados para las mismos comentarios y respuestas.

Comentario general emitido por “TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.” y “TELEFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.”

Se solicita la abrogación/derogación de los reportes recurrentes que duplican la información ya contenida en los eFormatos y/o que son obsoletos, es importante que el Instituto, como parte de una revisión del estado de la regulación existente, además de emitir los Lineamientos del acervo estadístico, realice un análisis que extinga, abrogue y/o deje sin efectos formatos que ya incluyen información contenida en los eFormatos propuestos (y actuales). Además, es usual que otras unidades del Instituto soliciten información, a través de requerimientos, que ya fue entregada a través de los eFormatos, lo cual aumenta la carga regulatoria tanto para los regulados como para el Instituto. El Anteproyecto, no considera este aspecto, ni establece el alcance y los posibles usos de la información que solicitan a los regulados.

**Respuesta:** La Unidad a cargo de las obligaciones que pudiesen duplicar lo solicitado en el Acervo Estadístico será la responsable de realizar la revisión y dictaminar lo procedente con dichas obligaciones.

Comentario general emitido por “NEXT TELEKOM, S.A.P.I. DE C.V.”

Solicitan que el Instituto valore los costos humanos y técnicos que implicará para los concesionarios, autorizados y permisionarios, sobre todo para los operadores pequeños, la presentación al Instituto de información estadística adicional y de una forma más frecuente, ya que en su Análisis de Impacto Regulatorio señala que no existen costos.

**Respuesta:** Con los ajustes realizados no se generan costos adicionales.

Comentario general emitido por “AXTEL, S.A.B. DE C.V.”

Consideran que el Anteproyecto sometido a consulta pública contempla varios elementos que contribuyen a disminuir la carga regulatoria de los concesionarios. No obstante, consideran que para complementar esta iniciativa es necesario: 1) eliminar el formato R003 (antes R005) las hojas 4, 5, 7 y 8; y, 2) modificar los plazos de entrega, considerando 25 días hábiles para su entrega.

**Respuesta:** Se conservan los indicadores de tráfico de voz al ser útiles aún para algunos análisis y provisión de información a organismos internacionales. Sobre los plazos de entrega de información, se mantendrán los plazos de presentación establecidos en los Lineamientos vigentes.

Comentario general emitido por “AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.”, “GRUPO AT&T CELULLAR, S. DE R.L. DE C.V.” y “AT&T COMERCIALIZACION MOVIL, S. DE R.L. DE C.V.”.

Los comentarios generales presentados por AT&T, pueden encontrarse en la página de la consulta pública del proyecto o directamente en la siguiente liga electrónica: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/24attcomunicacionesdigitalessderldecv.pdf>

**Respuesta:** Se realizan ajustes y precisiones en algunas de las definiciones, reportes y plazos de entrega de información para atender los comentarios presentados por AT&T. En particular, se clarifica el concepto de línea activa, se ajustan los umbrales de comercialización, y, se modifica la estructura de los reportes de accesos de internet móvil por tecnología y tráfico SMS.

Comentario general emitido por “THE COMPETITIVE INTELLIGENCE UNIT, S.C.”.

Los comentarios generales presentados por THE COMPETITIVE INTELLIGENCE UNIT, S.C. pueden encontrarse en la página de la consulta pública del proyecto o directamente en la siguiente liga electrónica: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/25thecompetitiveintelligenceunit.pdf>

**Respuesta:** Se realizan los ajustes pertinentes que permitirán a los operadores realizar el reporte de manera adecuada, tales como un criterio para líneas activas, el ajuste de los umbrales de comercialización y la inclusión de algunos criterios que reflejen el uso de los servicios provistos a través del servicio móvil.

Comentario general emitido por “JAVIER TAMAYO GARCIA”.

Primordialmente, nos preocupa el desafío significativo que representa el cumplimiento de los requisitos del formato R002. Las demandas actuales no solo imponen una carga administrativa desproporcionada, sino que también implican compartir información extremadamente sensible y confidencial. Si bien entendemos la necesidad de una recopilación exhaustiva de datos, el equilibrio entre la transparencia y la protección de la confidencialidad comercial debe ser meticulosamente administrado. Además, el principio de proporcionalidad debe ser el pilar de cualquier nueva regulación.

Por ello, recomendamos un diseño diferenciado para la recopilación de datos, uno que tome en cuenta la capacidad operativa y administrativa de los pequeños operadores, y que no comprometa nuestra competitividad ni nuestra capacidad para innovar y crecer en un mercado ya de por sí desafiante. Al considerar las regulaciones fiscales y contables, es imperativo que el IFT mantenga la confidencialidad de la información financiera según las leyes fiscales vigentes.

Cualquier divulgación debe realizarse bajo los más estrictos protocolos de privacidad y con el consentimiento explícito de los proveedores de la información. Alineado con los objetivos de la Ley General de Mejora Regulatoria, instamos a que se simplifiquen los trámites y que la regulación se desarrolle con una clara orientación hacia la eficacia, eficiencia y minimización de barreras administrativas. Esto no solo beneficia a los operadores, sino también al propio IFT, permitiéndole concentrar sus esfuerzos en datos de alta relevancia y calidad.

Por lo tanto, sugerimos lo siguiente:

* Pausa y reconsideración: Una suspensión temporal de la Consulta Pública para permitir una
* discusión más amplia y profunda sobre las implicaciones prácticas del Anteproyecto.
* Diálogo constructivo: La creación de foros de discusión que reúnan a operadores de todos los tamaños, facilitando un intercambio de ideas más equitativo y fomentando una regulación más adaptada a la realidad de cada actor.
* Claridad y precisión: Revisión del Anteproyecto para garantizar que la solicitud de datos esté estrictamente limitada a lo pertinente y necesario para el ámbito de las telecomunicaciones, asegurando una fundamentación clara y adecuada.
* Seguridad de los datos: Desarrollo de un marco seguro y confiable para la presentación de datos confidenciales, con salvaguardas adecuadas para proteger la información empresarial sensible.
* Estamos comprometidos con el progreso y la mejora continua del sector y esperamos colaborar estrechamente con el IFT para alcanzar objetivos comunes, manteniendo siempre un enfoque en la equidad, la sostenibilidad y el beneficio mutuo.

**Respuesta:** Se realizan los ajustes que atienden los comentarios emitidos.

Comentario General emitido por “PEGASO PCS, S.A. de C.V.”.

Sugerencias sobre la plataforma y la presentación de información: Se recomienda incorporar en el BIT un historial de cambios y últimas modificaciones, a efecto de que los usuarios que consultan el portal de información estadística puedan tener claridad respecto a las actualizaciones de los datos con los cuales el Instituto monitorea el desarrollo de los sectores regulados, al momento de su consulta, análisis y descarga. Como referencia, la CNMC en España en su portal de información estadística información general que permite la ágil identificación de las actualizaciones, periodo contemplado, con qué frecuencia se actualiza y la fecha de última modificación.

**Respuesta:** Se considera el comentario del Operador, a fin de implementar los ajustes necesarios, una vez que entren en vigor los Lineamientos del Acervo Estadístico.

1. Disponible en: <https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-el-anteproyecto-de-acuerdo-por-el-que-se-emiten-los-lineamientos-para> [↑](#footnote-ref-2)
2. Disponible en: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/dofpift210819394acc.pdf> [↑](#footnote-ref-3)